

## **Reporte sobre la Magistratura en el Mundo**

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### **Cortes del Mundo**



**Turquía, Corte de Casación**

### **Naciones Unidas (Noticias ONU):**

- **ONU Derechos saluda que los homicidios de militares en México sean juzgados por corte civil.** La Oficina en México de la Alta Comisionada de la ONU para los Derechos Humanos saludó el criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que reconoce que los casos de homicidio durante actividades militares donde ambas partes, el sujeto activo y el pasivo, pertenezcan al ejército, competen a la jurisdicción civil y no a la militar. “La Suprema Corte ha sido precursora en definir los límites de la jurisdicción militar en México de acuerdo con lo establecido en las normas y estándares internacionales. Las decisiones judiciales que refuerzan el alcance limitado, excepcional y restrictivo de la jurisdicción militar son positivas porque fortalecen la vigencia del principio fundamental de un sistema democrático, que es la supervisión civil de las Fuerzas Armadas”, expresó en un comunicado Guillermo Fernández-Maldonado, representante en México de Michelle Bachelet. La Oficina considera que este precedente judicial aproxima más el marco legal mexicano a los estándares internacionales sobre jurisdicción militar. Procedimientos especiales de la ONU, entre los que se encuentran el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, el Comité contra la Desaparición Forzada y el propio Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos han exhortado a México previamente a que la jurisdicción civil también sea la que aborde los casos de violaciones de derechos humanos cometidas contra militares. **El argumento de la Corte.** Entre los argumentos de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia para acotar la intervención militar en casos de homicidios donde presunto perpetrador y víctima son militares, se destacan: 1) El fuero militar sólo es competente para conocer de los delitos y faltas que atenten directamente contra la disciplina militar como principio organizativo de las Fuerzas Armadas; 2) El delito de homicidio no está relacionado con la disciplina militar, no afecta bienes jurídicos castrenses y no actualiza el fuero de guerra; 3) La extensión de la jurisdicción militar en estos casos vulnera el derecho de los familiares como víctimas indirectas del homicidio al juez natural y al debido proceso (con independencia e imparcialidad), así como sus derechos a la reparación del daño, a la verdad y a la justicia. La ONU-DH reiteró su plena disposición para brindar la asistencia y cooperación técnica que necesite el Estado mexicano para el fortalecimiento de sus capacidades en materia de cumplimiento

de recomendaciones internacionales sobre jurisdicción militar y otros importantes aspectos de derechos humanos.

### **OEA (CIDH):**

- **La CIDH emite medidas cautelares para Franco Peñaloza Hernández, Yazmín Yareli Sánchez, José Ángel Peñaloza Hernández y Paulina Lemus Hernández, personas desaparecidas en México.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) emitió el 9 de octubre de 2020 la Resolución 66/2020, mediante la cual otorgó medidas cautelares de protección a favor de Franco Peñaloza Hernández, Yazmín Yareli Sánchez, José Ángel Peñaloza Hernández y Paulina Lemus Hernández, tras considerar que se encuentran en una situación de gravedad y urgencia de riesgo de daño irreparable a sus derechos en México. De acuerdo con la solicitud, las personas beneficiarias se encuentran desaparecidas desde que fueron subidas a un vehículo policial durante un retén en la localidad de Copetiro, Michoacán el 2 de septiembre de 2020. Unos días después, habrían sido vistas en el pueblo de Los Reyes, Michoacán y desde entonces, se desconoce su paradero o localización. La Comisión solicitó información al Estado, recibiendo observaciones sobre diversas acciones llevadas a cabo por sus instituciones para la búsqueda de las personas beneficiarias, la investigación sobre los hechos y la protección de sus familiares. Sin perjuicio de esas acciones, la CIDH observó que, a más de un mes de la desaparición de Franco Peñaloza Hernández, Yazmín Yareli Sánchez, José Ángel Peñaloza Hernández y Paulina Lemus Hernández, no se cuenta con información concreta sobre su paradero o destino, por lo que se halla suficientemente establecida la existencia de una situación de riesgo grave para sus derechos a la vida e integridad personal. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la Comisión, se solicitó a México que: a) adopte las medidas necesarias para determinar el paradero o destino de Franco Peñaloza Hernández, Yazmín Yareli Sánchez, José Ángel Peñaloza Hernández y Paulina Lemus Hernández, con el fin de proteger sus derechos a la vida e integridad personal. En este sentido, la CIDH insta al Estado a garantizar acciones efectivas de búsqueda a través de sus mecanismos especializados y creados para tales efectos; b) concierte las medidas a adoptarse con el representante de las personas beneficiarias; y, c) implemente las acciones tendientes a investigar los hechos que motivaron el otorgamiento de esta medida cautelar y evitar así su repetición. El otorgamiento de la medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre una eventual petición ante el sistema interamericano en la que se aleguen violaciones a los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

### **Costa Rica (InfoBae):**

- **Corte Suprema condena a gobierno por no levantar bloqueos de carretera.** La sala constitucional de la Corte Suprema condenó este martes al gobierno de Costa Rica por abstenerse de levantar los bloqueos de carreteras de las últimas semanas, en las que manifestantes protestaron contra una propuesta de negociar con el Fondo Monetario Internacional (FMI). El tribunal acogió por unanimidad un recurso de habeas corpus contra el Ministerio de la Presidencia y la Fuerza Pública (policía) por no remover a quienes impedían la circulación en por al menos 40 tramos de carreteras en todo el país. Según la sentencia de la sala constitucional, las manifestaciones convocadas por el autodenominado Movimiento Rescate Nacional buscaron entorpecer la infraestructura vial del país y el acceso a los puertos marítimos. "No puede considerarse que tal intención constituya una vertiente legítima de la libertad de expresión, pues su finalidad última no es la expresión de una opinión o la transmisión de un mensaje, sino la generación de un daño significativo al orden público", manifestó el juez Paul Rueda Leal, autor del fallo. Los bloqueos de carreteras estallaron el miércoles 30 de setiembre en rechazo a una propuesta del gobierno de negociar un acuerdo con el FMI, que fue criticada por el énfasis en el incremento temporal de impuestos en lugar de reducir gastos. Aunque la propuesta fue retirada el 4 de octubre, el movimiento mantuvo la movilización. El ministro de la Presidencia, Marcelo Prieto, dijo tras conocer el fallo que el gobierno ha actuado "con diligencia" frente a los bloqueos y defendió el trabajo de los policías y destacó que ha privilegiado la vía del diálogo con los manifestantes. "Desde el 30 de septiembre, en que comenzó este movimiento, hasta el día de ayer (lunes), se han realizado 115 intervenciones para levantar otros tantos puntos de bloqueo. Hay 100 policías heridos, golpeados, lesionados en esos esfuerzos", dijo Prieto en un comunicado. El mismo movimiento organizó este lunes una marcha en la capital que terminó en un violento enfrentamiento

con la policía frente a Casa Presidencial, que culminó con el uso de gas lacrimógeno para dispersar a los manifestantes. El mandatario costarricense Carlos Alvarado y el presidente de la Asamblea Legislativa (parlament), Eduardo Cruickshank, convocaron este domingo a un diálogo nacional que comenzará el próximo sábado en busca de un acuerdo para enfrentar la crisis fiscal del país. El país cerró 2019 con un déficit fiscal de 6% del PIB, que amenaza con alcanzar 9,7% del PIB como consecuencia de las medidas de contención por la pandemia de covid-19.

### **Colombia (Ámbito Jurídico):**

- **La titulación y publicación de una providencia disciplinaria no vulnera derechos fundamentales.** Una sentencia reciente de la Sección Tercera del Consejo de Estado concluye que la titulación y publicación de una providencia judicial disciplinaria no vulnera el buen nombre, la intimidad, la privacidad, la honra ni el derecho al trabajo. En lo que tiene que ver con la divulgación de las sentencias y los autos interlocutorios, el artículo 62 del Acuerdo 80 del 2019 (reglamento interno del Consejo de Estado), prevé que la Relatoría garantizará el archivo, titulación y publicación ordenada en la sede electrónica de la corporación, en condiciones de calidad, integridad, autenticidad, seguridad, disponibilidad y accesibilidad, de todas las sentencias y demás providencias judiciales. La sede electrónica, junto con el Modelo de Gestión Integral de Procesos (MGIP), permite identificar, consultar y obtener copia de todas las sentencias y demás providencias judiciales, así como de los salvamentos y aclaraciones de voto, conceptos no sujetos a reserva y decisiones sobre conflictos de competencia de la corporación. Para tal efecto, los relatores y servidores designados realizan la lectura, análisis, titulación y sistematización. Culmina con la divulgación de la misma a través del cargue de información en el sistema 'Administrador' a través de los programas especiales de divulgación. De ahí que, para la Sala, todas las providencias, ya sean autos o sentencias, los conceptos y las decisiones de definición de conflictos de competencia, salvamentos y aclaraciones de voto que profiera este alto tribunal deben ser publicadas en la sede electrónica con el propósito de que sean divulgadas de manera oportuna y efectiva. "Lo anterior hace que este tipo de sentencias, es decir, la disciplinarias, de manera alguna vulneran los derechos fundamentales, toda vez que la publicación de la providencia aludida se realizó con el fin de garantizar el fortalecimiento del acceso al servicio de justicia y su mejoramiento", finaliza el pronunciamiento judicial.

### **Chile (Poder Judicial):**

- **Corte Suprema acoge petición de parte de herencia intestada por bisabuela fallecida en 1916.** La Corte Suprema confirmó la sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de Arica que acogió demanda de petición de cuota de herencia intestada, presentada por bisnietos de causante que falleció en 1916. En fallo unánime (causa rol 20.496-2018), la Primera Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Rosa María Maggi, Rosa Egnem, Juan Eduardo Fuente, Arturo Prado y el abogado (i) Daniel Peñailillo– rechazó los recursos de casación en la forma y en el fondo deducido por la parte demandada, en contra de la sentencia de la Corte de Apelaciones de Arica, que acogió la acción de petición de herencia, al reconocer la calidad de herederos de los demandantes. "Que, en lo que respecta al primer capítulo de casación, en cuanto se invoca vulneración de los artículos 17 y 1698 del Código Civil, no puede tener acogida, porque la primera de las disposiciones citadas no goza de la calidad de norma reguladora de la prueba que se le atribuye, y la segunda se transgrede cuando la sentencia obliga a una de las partes a probar un hecho que corresponde acreditar a su contraparte, alterando el onus probandi, lo que a la luz de los antecedentes no ha ocurrido", sostiene el fallo. La resolución agrega que: "A ello se suma que el recurrente no ha desarrollado de modo alguno cómo se habría producido la inobservancia de tales preceptos, lo que no se compadece con la exigencia del artículo 772 del Código de Procedimiento Civil, norma que obliga al recurrente a precisar de manera particularizada y concreta en qué consiste el vicio o defecto en que se apoya". Para la Corte Suprema; "Deberá igualmente ser desestimada la denuncia de trasgresión al artículo 1700 del Código Civil -y con ello desecharse completamente el capítulo de casación- por cuanto del análisis del fallo recurrido se colige que los jueces del fondo no alteraron el valor probatorio que pudieran tener los documentos aportados al proceso, sin que puede darse acogida al planteamiento del recurrente en torno a que el certificado de bautismo acompañado debe ser considerado como un instrumento privado, en tanto no brinda razones que permitan desconocerlo, debiendo añadirse que como anteriormente ha declarado la jurisprudencia, cualquier objeción formal en torno a las condiciones de expedición o materialidad de un instrumento emitido por las unidades parroquiales, conllevará una eventual vulneración de las normas pertinentes del derecho canónico (RDJ. t. 68 sec. 1°, p.291), rama que regía la regularidad de los mismos, disposiciones que al no ser invocadas tornan en defectuoso el recurso, al no fundarse en la normativa que le es aplicable". "Efectivamente –prosigue–, tal como plantea el fallo recurrido, el Servicio de Registro Civil, cuya principal función es llevar registro de los principales

hechos constitutivos del estado civil, comenzó a regir recién el 1 de enero de 1885; hasta antes de eso todas aquellas materias estaban entregadas a las parroquias, las que ciertamente funcionaban para estos efectos, observando las normas del derecho canónico (Ramos Pazos, René, 'Derecho de Familia', Tomo II, Editorial Jurídica, página 507). En consecuencia, objetar los instrumentos extendidos en aquellas condiciones importa atenerse a aquellas normas, pues lo contrario implicaría desconocer el derecho imperante en aquella época". Asimismo, para el máximo tribunal: "(...) corresponde hacer hincapié en que el recurso no controvierte los hechos referidos en el considerando sexto de esta sentencia, así como tampoco que Victoriano Tapia es hijo de Petrona Tapia, objetando más bien en torno a esta última circunstancia la existencia de un reconocimiento en los términos que mandataban los artículos 270 y siguientes del Código Civil, soslayando que los sentenciadores dan por acreditada la calidad de hijo natural de Victoriano Tapia, no sólo por la valoración que efectuaron de la prueba documental, sino realizando una construcción mucho más compleja; así determinaron que no era posible establecer una solución distinta para una misma situación, aludiendo de aquella manera al hecho de que los demandados habían obtenido la posesión efectiva de los bienes quedados al fallecimiento de Petrona Tapia, como ascendientes de Victoriano Tapia, mismo vínculo filial que ahora pretenden desconocer; de igual manera, manifestaron que el tenor del artículo 33 del Código Civil -disposición que tampoco se denunció como infringida- impedía efectuar la distinción pretendida entre los hijos, ya que tal precepto prescribe que: 'La ley considera iguales a todos los hijos'. De este modo, no sólo resultaba forzoso que el recurrente extendiera el arbitrio a la última disposición citada, sino que además, asumiera todo el proceso lógico que los sentenciadores llevaron a cabo para arribar a la principal conclusión objetada, de ahí que circunscribir el reproche únicamente al proceso deductivo llevado cabo a propósito de los hechos, olvidando que aquella conclusión no es sólo fáctica, resulta erróneo, pues importa obviar que los sentenciadores sustrajeron del plano puramente fáctico el hecho respecto del cual el recurrente manifiesta su desacuerdo". "Que no es posible soslayar que los demandados obtuvieron la posesión efectiva de la herencia objeto de esta litis, acompañando para acreditar la calidad de hijo natural de don Victoriano Tapia, el mismo certificado que ahora cuestionan. Pues bien, el principio de buena fe que trasunta a todas nuestras instituciones jurídicas -sustantivas y adjetivas- impide dar cabida a alegaciones que vayan en contradicción con lo obrado con anterioridad por las partes del juicio. La doctrina de los actos propios, desarrollada por los autores y la jurisprudencia, que permite oponerse al ejercicio de un derecho o pretensión cuando quien lo ejecuta ha efectuado con anterioridad una conducta o comportamiento contradictorio con lo que ahora pretende tiene plena aplicación en este caso y determina la inadmisibilidad de la pretensión. 'Es la lesión injustificada de la buena fe la que proporciona una razón suficientemente fuerte para poner de cargo del que se contradice el riesgo de su inconsistencia.'.... 'No se trata de atribuir un estado civil indebido o de perpetuarlo, cosa que evidentemente no es factible a través del mecanismo indirecto del 'venire contra factum'. Se trata únicamente de decretar la inadmisibilidad de la demanda por la improbidad y contradicción que encierra' (Díez-Picazo Ponce de León, Luis, citado por Hernán Corral Talciani, en La doctrina de los actos propios en el Derecho de Familia chileno. Cuadernos de Extensión U. de los Andes 18, 2010, pp. 103-139)", añade. "Conviene mencionar que la acción de petición de herencia tiene un doble propósito, por una parte persigue el reconocimiento judicial de la calidad de heredero del demandante y, por otra, que las personas contra las que se dirige, sean o no falsos herederos, queden obligados a la entrega o restitución de las cosas que componen la herencia. En este contexto el recurrente no sólo ha controvertido la condición de herederos de los actores, sino también que su parte pueda ser calificada como un falso heredero, atendido precisamente la existencia de una posesión efectiva otorgada a su favor, interpretación que no encuentra amparo en la institución que se analiza, pues existe una clara línea jurisprudencial y doctrinaria en torno a comprender en la voz falso heredero, al verdadero heredero que desconoce los derechos de otro heredero, siendo precisamente la acción de preterir a un heredero en la posesión efectiva, el acto a través del cual por antonomasia se desconocen los derechos de algún heredero, y ésta la vía idónea para lograr la reivindicación del derecho real de herencia", razona la Primera Sala. "Por otro lado, y contrariamente a lo indicado por el recurrente, no es posible advertir la supuesta instrumentalización de la acción impetrada, ya que si bien ni aquél juicio ni éste versaban sobre el estado civil de los herederos del causante, es contrario a derecho invocar un doble estado civil en torno a una misma categoría, pues los individuos poseen sólo un estado civil, salvo que éste varíe, en cuyo caso abandonará el existente para pasar a otro", asevera.

### **Estados Unidos (Univisión/AP/RT):**

- **Amy Barrett evade fijar posición sobre asuntos como el aborto, pero asegura que no tiene "una agenda predeterminada".** La jueza de apelaciones Amy Barrett dio este martes otro paso hacia su confirmación a la Corte Suprema, al sortear preguntas sobre temas polémicos durante el segundo día de audiencias en la comisión judicial del Senado. Barrett se esforzó para no emitir juicio sobre una variedad

de tópicos que le plantearon especialmente los senadores demócratas, quienes se oponen a su nombramiento por considerarlo apresurado y porque temen que la jueza pueda convertirse en el voto decisivo para revertir el derecho al aborto o la Ley de Cuidado Médico a Precio Asequible. El senador demócrata Patrick Leahy le preguntó si se comprometió de alguna manera con el presidente Donald Trump para ser nominada al Supremo, tal como apoyarlo si disputa los resultados de las elecciones del 3 de noviembre. "No he tenido ninguna conversación con el presidente ni con nadie de su equipo sobre ese caso, sería una completa violación de la independencia judicial", respondió Barrett. Las audiencias se han caracterizado por un tono cordial pese a la oposición demócrata, en un claro contraste con el ambiente de crispación que rodeó en 2018 al proceso de confirmación de Brett Kavanaugh y las acusaciones de abuso sexual que enfrentó. A continuación, un vistazo de los aspectos más destacados de la audiencia de este martes: **Las respuestas evasivas.** Barrett evitó momentos incómodos que pusieran en riesgo de alguna manera el camino casi seguro a la Corte Suprema, al rehusar pronunciarse sobre temas diversos como el aborto, las causas del racismo en Estados Unidos, la intimidación a votantes, el impacto de su nominación en el proceso democrático, las recusaciones, los derechos de la comunidad LGTBQ y la autoridad del presidente Donald Trump para postergar las elecciones. Incluso citó en sus evasivas la recomendación de la magistrada Ruth Ginsburg para los nominados al máximo tribunal: "no dar pistas, avances ni pronósticos" de futuras decisiones. Barrett reiteró que "no tiene una agenda predeterminada" y que analizará los elementos relevantes de cada caso dejando de lado sus creencias católicas. **La libreta vacía.** Barrett encendió las redes sociales después de alzar una libreta con la hoja en blanco, para demostrar que compareció a las preguntas de senadores sin apuntes. El senador republicano John Cornyn le pidió que mostrara qué tenía delante y ella enseñó las hojas con el membrete del Senado, sin ninguna anotación. Cornyn comentó que sus colegas suelen tener abundantes notas y calificó como "impresionante" que Barrett aborde una prueba de esta magnitud sin apoyo alguno. La exasesora de la Casa Blanca Kellyanne Conway también la alabó vía Twitter. **El dinero oscuro.** El senador demócrata Sheldon Whitehouse pronunció tal vez la intervención más comentada de la jornada, con su presentación de 30 minutos denunciando cómo organizaciones de derecha han invertido \$250 millones para influir en el proceso de selección de jueces y a su vez debilitar las agencias reguladoras y el derecho al voto. Whitehouse, quien no le formuló pregunta alguna a Barrett, fue mostrando varios carteles mientras explicaba lo que describió como las tres prioridades enumeradas en la plataforma del Partido Republicano: revertir el derecho al aborto, la ley de cuidado médico asequible y el matrimonio igualitario. **Los soliloquios.** Varios senadores, en su mayoría republicanos, consumaron su derecho de palabra sin hacerles preguntas sustanciales a Barrett. El senador republicano Ted Cruz demostró sus dotes de orador comentando sobre su experiencia cuando litigó a nombre del estado de Texas en varios casos. Y, luego, le hizo preguntas a Barrett pero no sobre Derecho, sino más bien sobre sus conocimientos parciales de francés y si toca algún instrumento musical. Previamente, el también republicano Mike Lee se despachó al menos 10 minutos en un soliloquio sobre doctrinas jurídicas que incluyó escasas preguntas. **Respeto y mucha jerga.** Los demócratas se mantuvieron críticos con Barrett y sacaron a colación comentarios suyos sobre fallos emitidos por la Corte Suprema, pero siempre se mantuvo el tono cordial y respetuoso. Durante pasajes prolongados la audiencia se detuvo en temas específicos del sistema judicial y diferentes doctrinas jurídicas, los cuales estuvieron rodeados de una jerga especializada que seguramente dificultó su comprensión para espectadores que no están familiarizados. Sin posturas firmes sobre cambio climático. Barrett dijo que no tiene posturas firmes sobre el cambio climático. "¿Qué tal sobre cambio climático?", preguntó el senador John Kennedy, de Louisiana. "¿Ha leído sobre cambio climático?" "He leído sobre cambio climático", respondió la jueza. ¿Tiene opiniones sobre el cambio climático que haya pensado?", continuó el senador republicano. "Ciertamente no soy una científica", replicó Barrett. "No estoy diciendo que usted lo sea", respondió el legislador. "O sea, he leído cosas sobre cambio climático. No diría que tengo posturas firmes sobre eso", respondió Barrett. La declaración más contundente sobre la Ley de Cuidado Asequible. Al ser cuestionada sobre la Ley de Cuidado Asequible (ACA por sus siglas en inglés), la jueza dijo: "No estoy aquí en una misión para destruir la ACA. Solo estoy aquí para aplicar la ley y adherirme a la ley". Luego, tras una pregunta de la senadora republicana Marsha Blackburn, de Tennessee, dijo que "los jueces no son legisladores". "A mi colega de California (Kamala Harris) le gustaría que la gente crea que su única misión en la vida es anular la Ley de Cuidado Asequible y usted ha dicho que no está en una misión para anular la Ley de Cuidado Asequible", dijo Blackburn. "Así es. No tengo misión ni agenda. Los jueces no tienen promesas de campaña", replicó la jueza. **Reconocimiento de parcialidad racial implícita en sistema criminal de justicia.** Barrett dijo que existe parcialidad racial implícita en el sistema criminal de justicia. "¿Cree que hay, de hecho, parcialidad racial implícita en el sistema criminal de justicia?", preguntó el senador Cory Booker, demócrata de Nueva Jersey. "Sería difícil imaginar un sistema criminal de justicia tan grande como el de nosotros libre de parcialidad implícita", respondió la jueza. "¿Eso quiere decir sí?", preguntó Booker. "Senador, sí, creo que sería inconcebible que en un sistema criminal de justicia grande no hubiera algo de parcialidad implícita", puntualizó. **La disculpa por haber usado el término "preferencia sexual".** Barrett se disculpó por haber usado el

término “preferencia sexual” al hablar sobre la identidad de miembros de la comunidad LGBTQ. “Ciertamente no quise, y, sabes, nunca quisiera usar un término que ofendiera de manera alguna a la comunidad LGBTQ. Así que, si lo hice me disculpo mucho por eso”, dijo Barrett. La disculpa fue después de que la senadora Mazie Hirono, de Hawái, le hizo notar que ella usó el término “preferencia sexual” dos veces durante la mañana al hablar sobre la comunidad LGBTQ. “Preferencia sexual es un término ofensivo y obsoleto. Es usado por activistas antiLGBTQ para sugerir que la orientación sexual es algo opcional. No lo es. La orientación sexual es una parte clave de la identidad de una persona”, dijo la senadora demócrata. “Si su postura es que la orientación sexual es solo una preferencia, tal como lo anoto, entonces la comunidad LGBTQ ciertamente debería de estar preocupada por si usted va a ratificar o no su derecho constitucional al matrimonio”, agregó Hirono.

### **Audiencias de confirmación, Día 3**



En directo: <https://www.youtube.com/watch?v=CIBiOJkDJCc>

- **La Suprema Corte evita que censo se alargue a fin de mes.** La Corte Suprema de Estados Unidos emitió el martes una orden que impide que el censo de población, que se realiza una vez cada década, se prolongue hasta finales de octubre. El gobierno del presidente Donald Trump había solicitado al máximo tribunal de la nación que suspendiera la orden de un tribunal de distrito que permitía que el censo 2020 continuara hasta finales del mes. El gobierno estadounidense argumentó que el recuento debía terminar inmediatamente para que la Oficina del Censo tuviera tiempo suficiente para hacer los cálculos antes del plazo de fin de año impuesto por el Congreso para entregar las cifras utilizadas para decidir cuántos escaños recibe cada estado. Una coalición de gobiernos locales y grupos de derechos civiles habían demandado al gobierno de Trump, bajo el argumento de que las minorías étnicas del país y otras personas en comunidades difíciles de contabilizar quedarían fuera del censo en caso de que el conteo terminara de manera anticipada. Aseguraron que el calendario del censo fue acortado para encajar con la orden que Trump emitió en julio que excluiría a las personas que viven en el país de manera ilegal de las cifras utilizadas para decidir cuántos escaños recibe cada estado en el Congreso. La justice Sonia Sotomayor disintió. “Además, cumplir con el plazo a expensas de la precisión del censo no es un costo que valga la pena pagar, sobre todo cuando el gobierno no ha demostrado la razón por la que no podría soportar el costo menor de destinar más recursos para cumplir con el plazo o de continuar con sus labores anteriores para buscar una prórroga en el Congreso”, escribió Sotomayor. El mes pasado, la jueza de distrito Lucy Koh en San José, California, falló a favor de los demandantes y emitió una orden judicial que suspendió el plazo establecido para el 30 de septiembre para terminar con el censo de 2020 y uno del 31 de diciembre para entregar los datos utilizados para determinar cuántos escaños recibe cada estado en el Congreso, un proceso conocido como reparto. Eso provocó que las fechas límite volvieran a ser las propuestas en un plan anterior de la Oficina del Censo, que había previsto que las operaciones en el campo terminarían el 31 de octubre y el reporte de los datos se llevara a cabo a finales de abril de 2021.

- **Una mujer recibe una condena de 20 años por el asesinato de un hombre que la violó y agredió.** Una mujer del estado de Alabama (EE.UU.) ha recibido una condena de 20 años por el asesinato de un hombre que supuestamente la violó, pese a que ella argumentó que actuó en defensa propia, informan medios locales. Brittany Smith, de 32 años y madre de cuatro hijos, se declaró culpable el viernes pasado de matar a Todd Smith, un conocido a quien ella acusó de estrangularla y violarla en su casa de la ciudad de Stevenson en enero de 2018. La mujer alegó que horas después de la agresión que sufrió, su hermano llegó para confrontar al hombre y se produjo una pelea. Smith declaró que disparó a Todd cuando este sometía a su pariente con una llave y amenazaba con matar a ambos. En total Smith tendrá que cumplir 18 meses tras las rejas y otros 18 meses de arresto domiciliario, seguidos de un largo tiempo de libertad condicional. El abogado de la mujer espera que en unos 7 meses pueda pasar al arresto domiciliario, por los meses encarcelada que pasó mientras esperaba el juicio. Debido a que la defensa no logró probar que el asesinato estuviera legalmente justificado, los jueces negaron la inmunidad procesal contemplada bajo la ley de autodefensa. Los familiares y allegados de Smith defienden su inocencia y lamentan que la condena que recibió es más de lo que esperaban. La madre de la acusada señaló que Brittany "no se merece esta condena". En todo caso, el acuerdo alcanzado con la fiscalía evita que Brittany tenga que comparecer en el juicio que estaba programado para el mes que viene y en el que podría haber sido condenada a cadena perpetua por asesinato, según recoge la legislación de Alabama.

### **España (Poder Judicial):**

- **El Tribunal Supremo confirma penas de hasta 51 años de prisión para los procesados en el “caso Gürtel”.** La Sala II del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en la denominada primera época del ‘caso Gürtel’, que abarca el periodo 1999-2005, en la que confirma en líneas generales la dictada por la Audiencia Nacional el 17 de mayo de 2018, con ligeros ajustes en las penas y multas derivadas de la estimación parcial de los recursos de la Fiscalía, de 19 acusados y del Partido Popular. Algunas de las penas se elevan al castigarse ahora de forma separada el fraude y la malversación que fueron cometidos en concurso de delitos, tal como pidió la Fiscalía en su recurso, a quien también se estima la elevación de la cuantía de determinadas multas. Y las reducciones vienen dadas por apreciación de atenuantes (como la de colaboración en el caso de Francisco Correa por su declaración en el juicio), absolución de algunos de los delitos cometidos o nuevas individualizaciones de penas que se consideran más correctas. En una sentencia de 1.843 folios, dictada por unanimidad, y de la que ha sido ponente el magistrado Juan Ramón Berdugo, el Supremo confirma la comisión en esta causa de delitos de cohecho (activo y pasivo), falsedad en documento mercantil, malversación de caudales públicos, prevaricación, asociación ilícita, fraude a la administración pública, blanqueo de capitales, delitos contra la hacienda pública, tráfico de influencias, apropiación indebida, o exacciones ilegales. **Las penas para los 29 condenados, en relación a las establecidas por la Audiencia Nacional quedan como siguen:**

	<b>TRIBUNAL SUPREMO</b>	<b>AUDIENCIA NACIONAL</b>
Francisco Correa	51 años	51 años y 11 meses
Guillermo Ortega	40 años y 3 meses	38 años y 3 meses
Pablo Crespo	36 años y 8 meses	37 años y 6 meses
Luis Bárcenas	29 años y 1 mes	33 años y 4 meses
Alberto López Viejo	27 años y 10 meses	31 años y 9 meses

Carmen Rodríguez Quijano	17 años y 8 meses	14 años y 8 meses
Juan José Moreno	17 años y 2 meses	15 años y 2 meses
Jesús Sepúlveda	14 años y 4 meses	14 años y 4 meses
Felisa Isabel Jordán	14 años y 11 meses	14 años y 10 meses
José Luis Izquierdo	13 años y 10 meses	17 años y 7 meses
Rosalía Iglesias	12 años y 11 meses	15 años y 1 mes
Luis de Miguel	9 años y 1 mes	12 años y 9 meses
Carlos Clemente	7 años y 9 meses	5 años y 9 meses
Ricardo Galeote	6 años y 6 meses	7 años y 10 meses
José Luis Peñas	4 años y 9 meses	4 años y 9 meses
Antonio Villaverde	3 años y 11 meses	8 años y 2 meses
Jesús Merino	3 años y 7 meses	3 años y 7 meses
Pedro Rodríguez Pendás	3 años	3 años
Alicia Mínguez	2 años, 1 mes y 15 días	3 años y 6 meses
José Javier Nombela	2 años, 1 mes y 15 días	3 años y 6 meses
Iván Yáñez Velasco	1 año y 10 meses	3 años
Teresa Gabarra	1 año y 6 meses	4 años

Ángel Sanchís Perales	1 año	1 año
Ángel Sanchís Herrero	9 meses	1 año
Ignacio Gallo Alcántara	9 meses	1 año
Jesús Calvo Soria	6 meses	6 meses
Jacobo Gordón	5 meses	5 meses
Alfonso García Pozuelo	2 años (sustituible por multa)	2 años (sustituible por multa)
Roberto Fernández	11 meses (2 meses sustituibles multa)	11 meses (2 meses sustituibles multa)

**Sistema de corrupción.** La sentencia resume el relato de hechos de la Audiencia Nacional y expone que desde el llamado “Grupo CORREA” y personas del Partido Popular se tejió una estructura de colaboración estable, consistente en la prestación de múltiples y continuos servicios relativos a viajes, organización de eventos, congresos, etc., dentro de la normal actividad de dicho partido político, ya se trataran de actos electorales o de otro tipo. Pero, por otra parte, se creó en paralelo un auténtico y eficaz sistema de corrupción, a través de mecanismos de manipulación de la contratación pública, autonómica y local, a través de su estrecha y continua relación con influyentes militantes de dicho partido, que tenían posibilidades de influir en los procedimientos de toma de decisión en la contratación pública de determinados entes y organismos públicos que dirigían o controlaban directamente o a través de terceras personas (Comunidades Autónomas y Municipios gobernados por el PP), lo que permitió que, bien las empresas de CORREA u otras empresas terceras elegidas por él, con el acuerdo y colaboración de aquellos cargos públicos, gozaran de un arbitrario trato de favor y tuvieran un dominio de hecho sobre la contratación pública llevada a cabo por las entidades públicas parasitadas, todo lo que complementariamente se encubría con fórmulas de derecho de aparente legalidad, pero que eludían en lo esencial la normatividad vigente sobre contratación pública. En la dinámica que se fue tejiendo para tal apropiación, mediaron sobornos a funcionarios y autoridades, se emitieron facturas falsas y se montó un entramado entre diferentes sociedades para acceder a la contratación pública, así como para ocultar la procedencia ilícita de los fondos y su ulterior destino, hasta hacerlos aflorar al circuito legal, con la consiguiente ocultación a la Hacienda Pública. Los magistrados indican que en el presente caso, al igual que en la sentencia del llamado caso “Gürtel-Fitur” de Valencia, íntimamente relacionada con éste, se constata la constitución de un entramado para posibilitar el delito, eludir su persecución y facilitar la obtención de los beneficios obtenidos. Por todo ello, es procedente la condena por asociación ilícita para varios de los acusados porque concurren todos los elementos del tipo penal: un grupo estructurado, jerarquizado, dirigido a lucrarse con bienes y servicios, y a efectuar hechos delictivos, vulnerando la legislación administrativa y los principios de transparencia que deben guiar la acción administrativa. **PP, Ana Mato y Gema Matamoros, partícipes a título lucrativo.** Por otro lado, el Supremo confirma lo establecido por la Audiencia Nacional en cuanto a las responsabilidades civiles y a la responsabilidad como partícipes a título lucrativo del Partido Popular y de Ana Mato (exdirigente del PP y exesposa del condenado exalcalde de Pozuelo de Alarcón Jesús Sepúlveda) y Gema Matamoros (esposa del exalcalde de Majadahonda Guillermo Ortega). El PP, como partícipe a título lucrativo por actos electorales que sufragaron las empresas del grupo Correa en las localidades madrileñas de Majadahonda y Pozuelo cuando Guillermo Ortega y Jesús Sepúlveda eran candidatos a esas alcaldías, deberá abonar 133.628,48 euros por los actos llevados a cabo en Majadahonda y 111.864,32 euros por los de Pozuelo, al haberse constatado que se produjo un enriquecimiento ilícito en perjuicio de los intereses del Estado, generándose una obligación civil de devolución. Lo abonarán de modo directo y solidario con los condenados Guillermo

Ortega, José Luis Peñas, Juan José Moreno, Carmen Rodríguez Quijano, Francisco Correa, Pablo Crespo (por los gastos de Majadahonda) y Jesús Sepúlveda (por los de Pozuelo). En cuanto A Ana Mato, se ratifica su responsabilidad como partícipe a título lucrativo en la cuantía de 27.857,53 euros por los viajes y otros servicios que el Grupo Correa ofreció a su familia, mientras que Gema Matamoros, esposa del exalcalde de Majadahonda Guillermo Ortega, deberá devolver 45.066,66 euros como partícipe a título lucrativo de los viajes y regalos con los que la trama Correa obsequió al matrimonio. **Estimación parcial del recurso del PP sin efectos prácticos.** En su recurso el PP alegaba vulneración de los derechos al honor, a la tutela judicial efectiva sin indefensión y a la presunción de inocencia porque consideraba que la Audiencia Nacional había incluido de forma innecesaria afirmaciones relacionadas con la existencia de una caja B en el PP, atribuyendo a la formación política un delito que no se enjuiciaba. La Sala considera acertado en parte, el voto particular de la sentencia recurrida que valoró esas afirmaciones como excesivas y expresivas de una técnica irregular en la redacción de la sentencia. En su sentencia argumenta que no se puede afirmar una responsabilidad penal sin acusación o defensa y recuerda que el Partido Popular fue traído al proceso como partícipe a título lucrativo que presupone que el beneficiario no solo no participó en el delito, sino que desconoció su comisión. El tribunal explica que nadie acusó porque no se podía, de modo que apuntar una responsabilidad no pretendida es tanto como situarse en el lugar de la acusación y condenar sin instancia de parte, dicen los magistrados. “La contradicción en la que entra la sentencia es evidente, considerar que el Partido Popular era conocedor y responsable penal, aunque sea a efectos teóricos, supone entender que no era ajeno a los hechos penales, de modo que sería imposible aplicar la norma utilizada para imputar civilmente a dicho partido en el proceso penal y con base a una figura, art.122, que exige la ajenidad”. Ahora bien, la Sala añade que “en modo alguno resulta reprochable que para configurar el contexto en que los hechos enjuiciados suceden, se mencione el resultado de los diferentes medios de prueba practicados relacionados con el Partido Popular, cuando precisamente es el nexo común que sirve de amalgama al conjunto de episodios y actuaciones recogidos en la declaración de hechos probados”. “Razonamiento este último -añade la Sala- que implica que la parcial estimación del motivo carece de efectos prácticos, al satisfacerse en los muy concretos términos que de la argumentación resulta su intrascendencia en el fallo”. La sentencia explica que la condena como responsable a título lucrativo obliga a la restitución de lo recibido a título gratuito. La condena a título lucrativo no solo es compatible con la buena fe y por supuesto con la inocencia, sino que presupone esta última. Por ello, la Sala recuerda que, si la defensa del PP hubiese reintegrado el dinero antes del juicio, su presencia en el mismo no hubiera sido necesaria, puesto que los terceros partícipes a título lucrativo no son culpables sino responsables civiles y si se hubiera reintegrado el dinero antes del juicio se habría extinguido su obligación civil. **Luis Bárcenas.** La Sala considera que la prueba practicada (integrada, esencialmente, por la declaración de Francisco Correa debidamente corroborada por abundante prueba documental, testifical y pericial adicional) permite estimar probada la participación del extesorero nacional del PP Luis Bárcenas en los hechos por los que ha sido condenado y, además, lo hace de forma razonada y razonable, sin que, por tanto, se haya producido la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva que se denuncia en el recurso. Afirma que se está en presencia de una prueba indiciaria compuesta por varios hechos-base totalmente acreditados, no desvirtuados por indicios de signo adverso, que en una global y conjunta valoración han permitido a la Sala de instancia inferir, de forma lógica y racional, que “desde al menos el año 2000, Luis Bárcenas, al margen de la actividad delictiva que en común llevó a cabo con otros acusados, desarrolló por su cuenta, y cuando lo precisaba en colaboración con su mujer, otra actividad dirigida a enriquecerse de modo ilícito intermediando en otras adjudicaciones de obras o apropiándose de fondos del PP”. Así como que, “fruto de sus ilícitas actividades, -según la sentencia- incluidas las cuotas dejadas de ingresar por diferentes tributos y ejercicios, logró acumular un importante patrimonio, que ocultó a través de un entramado financiero en entidades bancarias suizas, a través del cual invirtió en distintos valores y productos financieros, e, igualmente, afloró fondos cuyo origen no se correspondía con su declarada actividad ni con su ahorro, dotándolos de una apariencia lícita, bien mediante la simulación de distintas operaciones comerciales bien al reflejarlos en las correspondientes declaraciones tributarias como ganancias patrimoniales derivadas de operaciones de compraventa de obras de arte”. Añade que como se desprende de los hechos probados y de la fundamentación jurídica analizada, “tanto el origen delictivo de los fondos que nutrían las cuentas bancarias en Suiza de Luis Bárcenas -en cuanto procedentes de su ilícita actividad de intermediación en adjudicaciones públicas, del apoderamiento de fondos del PP y de su ocultación a la Hacienda Pública-, como las operaciones realizadas por éste para ocultar los mismos a través de un entramado financiero e, incluso, simulando contratos u otras operaciones comerciales con la finalidad de ocultarlos, evitar una incautación judicial y aflorarlos más tarde bajo una aparente cobertura lícita”. Respecto de la ocultación de rentas a la Hacienda Pública, la Sala afirma que el tribunal de instancia analiza detalladamente las distintas cuentas que el extesorero del PP tenía en Suiza, inicialmente para ocultar las ganancias generadas por sus ilícitas actividades, su posterior cambio de titularidad a nombre de la Fundación Sinequanon y los sucesivos traspasos de sus fondos, primero a la entidad TESEDUL y, después, desde ésta a GRANDA LOCAL. Para la sentencia recurrida “esas

cuentas suizas eran básicamente, cuentas de custodia y gestión de valores que fueron nutriéndose con ingresos en efectivo y transferencias de fondos de Luis Bárcenas, de procedencia ilícita y sin ninguna relación con su actividad lícita (incluidas las cuotas dejadas de ingresar por diferentes tributos y ejercicios); y en las que igualmente se fueron depositando los dividendos y rendimientos derivados de las inversiones realizadas sucesiva e ininterrumpidamente con los fondos depositados en ellas”. En el caso presente, tal como se ha explicitado con anterioridad, la sentencia de instancia, tras analizar expresamente la versión exculpatoria del recurrente, llega a la convicción de que Luis Bárcenas era el real titular de cuantos fondos, dividendos y rendimientos nutrían las cuentas de la Fundación SINEQUANON, así como de las entidades TESEDUL y GRANDA GLOBAL, y cuya constitución tuvo por finalidad la de evitar la aplicación de la Directiva Europea del Ahorro, logrando que siguiesen ocultos para la Hacienda Pública y, por tanto, continuar eludiendo el abono de los impuestos correspondientes sobre los rendimientos del ahorro. Por tanto, indica que estas entidades no tenían existencia real, sino que, simplemente, ocultaban el patrimonio de Luis Bárcenas por el que no había tributado. Eran auténticas sociedades «pantalla», creadas como una maniobra más, dentro de una permanente actitud defraudatoria, tendente a ocultar que el recurrente era el real propietario como también el verdadero origen de los fondos, por lo que las rentas de estas sociedades, conforme a la doctrina del «levantamiento del velo», no son imputables a ellas, sino a Luis Bárcenas, debiéndose tributar a través del IRPF, como impuesto que grava la obtención de rentas de la persona física, según la Sala. En definitiva -concluye la Sala- todas las maniobras descritas se enmarcan dentro de “una permanente actitud defraudatoria, tendente a ocultar que Luis Bárcenas era el real propietario como también el verdadero origen de los fondos, de manera que tanto él como su esposa no declararon a la Hacienda Pública la totalidad de sus rentas: ocultaron pagos al fisco, simulon operaciones de compraventa de cuadros y, finalmente, presentaron una Declaración Tributaria Especial en nombre de TESEDUL, en la que reflejaron de modo incompleto las cantidades omitidas en las correspondientes declaraciones de IRPF de Luis Bárcenas de los años 2007 a 2010, ingresando por tal concepto la cantidad de 1.098.804 euros”. En cuanto a la condena de Luis Bárcenas, a título de autor, y de Rosalía Iglesias, como cooperadora necesaria, por un delito de apropiación indebida (sustracción de 149.600 euros ‘Caja B’ del Partido Popular, mediante compra acciones de Libertad Digital), la Sala subraya que la Audiencia Nacional contó con prueba de cargo válida y suficiente para concluir “tanto la existencia de una ‘Caja B’, o contabilidad ‘extracontable’, del PP –sobre la que el recurrente ostentaba plena capacidad de control y disponibilidad-, como los distintos actos de apoderamiento verificados por éste, incluido el uso de 149.600 euros, procedentes de dicho fondo, para adquirir unas acciones de la entidad LIBERTAD DIGITAL”. Por último, en relación con la simulación de operaciones de compraventa de obras de arte, la Sala agrega que en la sentencia recurrida se exponen detalladamente las pruebas que permiten concluir que los contratos en cuestión eran “simulados”. **Rosalía Iglesias.** Después de analizar el recurso de Rosalía Iglesias, esposa de Luis Bárcenas, la Sala concluye que hay indicios plurales y acreditados de que conocía la procedencia delictiva del dinero, el incremento del patrimonio de su marido no justificado con sus ingresos ordinarios y destaca la conducta activa de la condenada, “no sólo en la elaboración de tal documentación falsa relativa a operaciones inexistentes, sino también en su efectiva gestión de las cuentas bancarias abiertas a su nombre, en los ingresos mismos por ella verificados de esas cantidades de dinero que posteriormente se reflejaban en las declaraciones tributarias o en la operación relacionada con la compra de acciones de la entidad LIBERTAD DIGITAL para la apropiación de 149.600 euros de la «Caja B» del PP, con cuyo importe emitió un cheque para la compra de un inmueble”. Por ello, el tribunal llega a la conclusión de que la recurrente conocía el origen delictivo empleado en estas operaciones “resulta lógica y razonable, siendo igualmente correctos, con arreglo a la jurisprudencia de esta Sala, cuantos argumentos se exponen por el Tribunal de instancia en orden a concluir que las alegaciones defensivas de la acusada lo que revelan, a lo sumo, es la existencia de un claro caso de ignorancia deliberada, incapaz de justificar la irrelevancia penal de su conducta que se postula”. La Sala considera que la sentencia de la Audiencia Nacional describe y motiva todas las actuaciones realizadas por Rosalía Iglesias en la dinámica de ocultación y posterior afloramiento del dinero ilícitamente obtenido por su esposo, “dando paralelamente, respuesta a cuantos alegatos defensivos fueron esgrimidos por la defensa, los cuales fueron descartados de forma motivada”. La defraudación atribuida a Rosalía Iglesias se articuló a través de una serie de artificios (apertura de cuentas bancarias, asunción como propios de ciertos ingresos en sus cuentas bancarias por ella misma verificados o la consignación mendaz en su declaración individual de IRPF de unas inexistentes operaciones de compraventa de arte) en los que fue fundamental su intervención y de suyo incompatibles con la ignorancia o el desconocimiento invocados por la acusada. En este sentido, la Sala rechaza la invocación de otros procedimientos donde se acordó la absolución de las esposas de los encartados en tanto que el principio de igualdad ordena tratar de distinto modo a lo que es diferente y por ello, “la igualdad, ha de entenderse como parificación ante el ordenamiento positivo en idénticas circunstancias, y con paralelo comportamiento o conducta, es decir, que si los casos son idénticos, el tratamiento legal debe ser el mismo para todos (STS de 28 de octubre de 2004)”. La Sala añade que esta identidad ni se advierte ni se justifica

en el recurso presentado. “Es patente, por otro lado, de acuerdo con lo expuesto con anterioridad, que la sentencia refleja con claridad, y tras una valoración lógica y racional de los indicios obrantes al respecto, que la recurrente actuó dolosamente pues tuvo pleno conocimiento de los distintos artificios utilizados para ocultar los fondos en cuestión a la Hacienda Pública, en los que, además, su intervención fue fundamental”. La sentencia concluye que la esposa de Luis Bárcenas “tenía pleno control y capacidad de gestión sobre las cuentas bancarias de su titularidad, suizas o españolas, a través de las que el matrimonio ocultó su patrimonio y lo hizo circular; y por otro, que incluso observó una conducta claramente activa en orden a cooperar en esta dinámica de defraudación, ocultación y posterior afloramiento del dinero ilícitamente obtenido por su esposo. Su participación, como hemos visto, no se limitó a plasmar su firma en cierta documentación”. El Supremo sí estima en parte los recursos tanto de Bárcenas como de Iglesias y les absuelve de delito de estafa procesal intentado (con una pena de 9 meses de prisión) y les reduce las condenas por delito de blanqueo de capitales al excluir del mismo el concurso de un delito continuado de falsedad documental. **Francisco Correa.** La Sala desestima la petición la nulidad de las actuaciones realizada por Francisco Correa fundada en la intervención de las comunicaciones en el Centro Penitenciario entre abogados e internos. Sobre esta cuestión, el tribunal recuerda que en este caso es particularmente relevante que el recurrente no planteó ni en sus conclusiones provisionales ni en las diligencias previas la nulidad ahora interesada, y en el acto del juicio oral, habiendo negado con antelación su participación en el hecho, reconoció los mismos, con pleno conocimiento del cuestionamiento de la licitud de la prueba, cuya nulidad había solicitado en varias ocasiones en la instrucción. El segundo motivo, que el Supremo estima parcialmente, se refiere a la atenuante analógica ordinaria de colaboración en todos sus delitos, lo que en la práctica no supone una disminución significativa de la pena al haber sumado ahora de forma separada penas por delitos de fraude como requirió el Ministerio Fiscal. **Papel relevante del contable José Luis Izquierdo.** Respecto a José Luis Izquierdo, la Sala rechaza que su papel se redujera a funciones auxiliares de amanuense contable por ser de la confianza de Francisco Correa y concluye que en el caso presente “la prueba valorada por el tribunal a quo con sujeción a las reglas de la lógica, razón y máximas de experiencia, acredita que el recurrente formaba parte de la asociación ilícita con un papel relevante dentro del reparto de funciones, sin que su razonamiento pueda ser tachado de ilógico o arbitrario”. En el caso presente, -añade la Sala- el recurrente “sin querer saber aquello que puede y debe saber, está asumiendo y aceptando todas las consecuencias del ilícito actuar en que voluntariamente participa. Así, en los hechos probados se evidencia su incesante actividad en la creación de la trama de facturas falsas y de la caja B (pág. 165 y 166 de la sentencia) y su participación en el entramado de sociedades (pág. 167 y ss) y reconocido por el recurrente ser apoderado de las empresas SPECIAL EVENTS Y PASADENA VIAJES de las que fue socio fundador (FJ pág. 541 y ss) fue mediante estas sociedades de las que se lucró -en unión de los otros acusados- para la ejecución sucesiva del cohecho activo por el que ha sido condenado”. En cuanto a la invocación de la teoría de los actos neutrales por considerar que los realizados por el Sr. Izquierdo no eran per se ilícitos al limitarse a llevar la contabilidad y a realizar las anotaciones, el tribunal responde que resulta difícil disociar absolutamente aquellos aspectos objetivos de los elementos subjetivos relativos al conocimiento de que, con la conducta que se ejecuta, que es externamente similar a otras adecuadas socialmente por la profesión o actividad habitual de su autor, se coopera a la acción delictiva de un tercero. “Situación que sería la presente en la que al Sr. Izquierdo se le intervino un pendrive que contenía la llevanza de la contabilidad B del todo grupo Correa. En esa contabilidad, además del control de ese dinero, se contenían también las dádivas a funcionarios y autoridades. También ostentaba la administración de algunas empresas del Grupo y era titular de algunas cajas de seguridad. Se encargaba personalmente de algunos pagos de la mediación del Sr. Correa en adjudicaciones y llevaba la carpeta azul con relación de comisiones por las adjudicaciones de obras públicas. Consecuentemente no puede hablarse de actos “neutrales” y el motivo se desestima”, subraya la Sala. **La Sala avala las escuchas realizadas por Peñas.** Algunas defensas en sus recursos alegaban la nulidad de las grabaciones realizadas por el exconcejal Jose Luis Peñas y se basaban en la reciente doctrina de la Sala, en el llamado caso Falciani. Después de analizar las circunstancias en las que Peñas grabó las conversaciones, la Sala concluye que no se ha vulnerado el secreto de las comunicaciones porque Las reuniones de los particulares fueron libres y espontáneas y la decisión de uno de ellos (Peñas) de grabar las conversaciones no fue provocada por la policía u otra institución pública de investigación, por lo que aun cuando moral y éticamente pueda ser cuestionada su actuación, no supuso infracción del derecho a un procedimiento con todas las garantías y del derecho a no declarar contra sí mismo y no declararse culpable. El tribunal recuerda que quien grabó registró sus propias manifestaciones personales y esas grabaciones, aportadas posteriormente a la investigación, estuvieron sujetas a los principios y garantías propias de un sistema procesal observante de los derechos fundamentales. La Sala entiende que la posibilidad de valoración de una fuente de prueba obtenida por un particular con absoluta desconexión de toda actividad estatal y ajena en su origen a la voluntad de prefabricar pruebas, no necesita ser objeto de un enunciado legal que así lo proclame. Su valoración es perfectamente posible a la vista de la propia literalidad del vigente enunciado del art. 11 de la LOPJ y,

sobre todo, en atención a la idea de que, en su origen histórico y en su sistematización jurisprudencial, la regla de exclusión sólo adquiere sentido como elemento de prevención frente a los excesos del Estado en la investigación del delito. Por otro lado, rechaza la petición de nulidad de actuaciones alegada por otros recurrentes -Francisco Correa, Pablo Crespo y José Luis Izquierdo- fundada en la intervención en prisión de las comunicaciones entre los abogados y los internos. Añade que tanto por su concurrencia al tiempo del inicio de la investigación como la ausencia de efectos, “no es posible afirmar que existiera una obtención de material probatorio que fuera consecuencia de la injerencia nula, por desvelar la estrategia de defensa, pues, como antes se señaló, la nulidad tiene lugar en los inicios de la investigación, siendo distintos los letrados, que intervienen a los que participaron en el juicio oral, sin que la injerencia declarada nula permitiera conocer ninguna situación que afecte a la defensa del recurrente. Tampoco lo expresa el recurrente, ni resulta de la causa”. También rechaza el tribunal anular el valor probatorio de gran parte de las periciales de la UDEF y, por extensión, de los informes de la Agencia Tributaria –recurso de Luis Bárcenas- como consecuencia de la nulidad de las citadas grabaciones realizadas en prisión. Considera que para que prosperase tal pretensión, no basta con constatar la ilicitud de ciertas pruebas, sino que ha de establecerse la necesaria conexión de antijuridicidad entre la prueba originaria y las derivadas. Expulsadas las pruebas ilícitas del procedimiento, -indica la Sala- tampoco podrán ser utilizados los datos adquiridos a través de éstas como medios para iniciar u orientar la investigación penal, pero ello no obsta a la validez de otras diligencias posteriores o, incluso, anteriores, cuya procedencia es independiente y autónoma de la prueba nula. Igualmente válidas serían aquellas otras pruebas fruto de otras vías de investigación tendentes a establecer el hecho en que se produjo la prueba prohibida. **Se confirma responsabilidad de Ana Mato y Gema Matamoros.** En el caso de Ana Mato, la sentencia confirma su responsabilidad como partícipe a título lucrativo porque considera acreditado que se benefició en la cantidad de 25.608 euros por pagos en especie del grupo Correa. La sentencia de la Audiencia Nacional detallaba diversos pagos en especie realizados por el Grupo Correa como viajes y servicios turísticos a Jesús Sepúlveda y a su familia, eventos familiares como cumpleaños y una comunión de los hijos del matrimonio. Según la sentencia, ha quedado acreditado que “Jesús Sepúlveda, marido de la recurrente, además de los cobros recibidos en metálico por las intermediaciones y prevaricadoras adjudicaciones, recibió diversos pagos en especie de los que se lucró la recurrente, unos directamente (Louis Vuitton) y otros indirectos o en especie, como son el pago de viajes y eventos familiares a que hemos hecho referencia en el relato fáctico, en el que se incluye la cantidad en que se benefició la recurrente- 25.608’27 euros”. Por ello se cumple el requisito que se exige para condenar a título lucrativo, al existir por parte de la recurrente de un beneficio a título gratuito derivado de la comisión delictiva, en este caso cohecho y malversación. En definitiva, se le reclaman unos gastos en beneficio de la unidad familiar compuesta por la recurrente y su esposo, gastos que no fueron satisfechos por ninguno de los cónyuges, por lo que es obvio que, siendo un enriquecimiento sin causa de los mismos, corresponde a la recurrente pagar la parte que le corresponde. Del mismo modo la sala confirma la condena a título lucrativo para Gema Matamoros la mujer del ex alcalde de Majadahonda Guillermo Ortega por haberse beneficiado de 45.066 euros en concepto de viajes y regalos que recibió del Grupo Correa. Matamoros argumenta en su recurso que al estar casada en régimen de separación de bienes no se podía hablar de una economía conjunta con su marido. La Sala rechaza este argumento y explica que cualquiera que fuera el régimen que rigiese el matrimonio, lo cierto es que hubo una serie de gastos en beneficio de la unidad familiar, que se atendieron con dinero de procedencia ilícita, de los que se aprovechó Gema Matamoros. El tribunal añade que al margen del régimen y los pactos internos que tuvieran para repartirse los gastos, no son oponibles frente a terceros, “limitándose su eficacia a las relaciones internas entre los cónyuges para reclamarse entre ellos lo que corresponde”. **No aprecia dilaciones indebidas.** El tribunal no aprecia la existencia de la atenuante de dilaciones indebidas invocada por algunos recurrentes debido a que transcurrieron diez años desde que se inició el procedimiento en agosto de 2008 hasta que se dictó la sentencia de primera instancia en julio de 2018. Así, afirma que el tiempo de tramitación podría considerarse excesivo en este procedimiento, pero no debe servir de cobertura a la atenuante postulada, ni siquiera como ordinaria toda vez que tal duración ha sido motivada por la naturaleza de los delitos investigados, delitos económicos de una gran complejidad, que motivó la división en diferentes piezas separadas, todas ellas con múltiples acusados y un ingente caudal probatorio, testifical, pericial y documental. Por tanto, la Sala expone que si la presente causa ha tenido la duración que se denuncia, se ha debido en su mayor parte a los complejos entramados societarios y financieros creados con fines de opacidad fiscal y para dificultar su investigación, radicados en otros países, considerados algunos de ellos paraísos fiscales, en el caso del recurrente con cuentas en Suiza, lo que obligó a actuaciones generadoras de demoras, motivadas por las actuaciones poco colaboradoras de los acusados, lo que no obsta a que pueda ser un factor de individualización de las penas, art. 66 CP.

- La Audiencia Nacional condena al Ministerio del Interior por inadecuada protección de la Guardia Civil a una denunciante de violencia de género que fue asesinada.** La Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional ha condenado al Ministerio del Interior por la inadecuada protección que la Guardia Civil otorgó a una mujer que solicitó una orden de protección como víctima de violencia de género y que fue asesinada por su marido. En una sentencia, los magistrados de la Sección Quinta estiman que la Guardia Civil es responsable cuando en la valoración policial del riesgo de violencia contra la mujer en los supuestos de la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, la mínima protección policial que se asignó resultó inadecuada, a resultados del asesinato de la denunciante por su marido un mes después de interponer la denuncia. La resolución razona que “la actuación de los agentes ante situaciones de violencia de género no debería quedar limitada a aspectos formales de atención a la denunciante, asistencia, información de derechos y citación a juicio, sino que su actuación exige una atención preferente de asistencia y protección de las mujeres que han sido objeto de comportamientos violentos en el ámbito familiar, a los efectos de prevenir y evitar, en la medida de lo posible, las consecuencias del maltrato”. Los hechos se remontan al 17 de septiembre de 2016 cuando la mujer solicitó una orden de protección contra su marido ante el puesto de La Guardia Civil de Sanlúcar La Mayor (Sevilla), que fue denegada por el juzgado atendiendo a la existencia de versiones contradictorias, la carencia de antecedentes del denunciado, y a que los agentes calificaron el riesgo para la mujer como “NO APRECIADO”. La Sala afirma que en caso de muerte violenta de una mujer que puso una denuncia contra su marido, que solicitó la adopción de medidas de protección a las Fuerzas y Cuerpo de Seguridad del Estado, y que tan solo un mes después fue asesinada por aquél, no puede haber ningún deber jurídico que la perjudicada, sus hijos o sus padres deban soportar. En cambio, el tribunal entiende que debe estimarse una responsabilidad directa y objetiva del Estado “a quien corresponde dar respuesta eficaz en evitación de tal resultado, debiendo hacer frente a los daños ocasionados por el funcionamiento, incluso cuando fuera moral, del servicio público”. **La importancia de la concienciación social e institucional sobre la violencia de género.** Destaca la Sala que “la concienciación social e institucional sobre la importancia del problema de la violencia de género exige una mayor sensibilización de la que mostró en este caso el puesto de la Guardia Civil” encargado del caso. Añade que en este asunto hay elementos, tanto en la denuncia como en la declaración judicial, para que se hubiera dado un mayor nivel de protección por la Benemérita, al menos en el seguimiento del caso que dejaron en manos del Punto de Igualdad municipal. A pesar que la estimación policial del riesgo de la denunciante respecto a su presunto agresor no supone probabilidad real de comportamiento violento, y aunque tampoco una protección más elevada puede evitar, desgraciadamente, explica el fallo, el asesinato de mujeres por violencia de género, en el ámbito de la responsabilidad patrimonial, acorde al derecho reconocido en el artículo 106.2 de la Constitución, debe estimarse una responsabilidad directa y objetiva del Estado a quien corresponde dar respuesta eficaz en evitación de tal resultado, debiendo hacer frente a los daños ocasionados por el funcionamiento, incluso cuando fuera normal, del servicio público.

**Voto particular del Consejo de Estado.** La sentencia, además de acoger el criterio del voto particular de la presidenta y tres Consejeros de Estado que frente a la decisión mayoritaria apreciaron un funcionamiento erróneo del servicio de la Guardia Civil como policía judicial en cuanto a la inaplicación y seguimiento del Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia de género, añade, con un criterio más general, que la respuesta policial en violencia contra la mujer exige que el sistema pueda prevenir la violencia y reevaluar el riesgo, más allá de la recogida de datos automatizados, mediante agentes especializados en su tratamiento y sensibilización en su seguimiento. Por tanto, la Sala concede una indemnización a los padres (20.000 euros a cada uno) y a los dos hijos menores de la mujer fallecida por el daño moral (70.000 euros a cada uno), moderada por la circunstancia de concurrencia de culpas del marido y del juzgado que denegó la orden de protección.

### Grecia (AP):

- 13 años de prisión para líderes de Amanecer Dorado.** Una corte griega sentenció el miércoles a los líderes del grupo de ultraderecha Amanecer Dorado a 13 años de prisión, casi la pena máxima, por dirigir una organización criminal acusada de numerosos crímenes de odio violentos. La juez que presidía el tribunal, Maria Lepenioti, leyó las sentencias contra el líder del partido, Nikos Michaloliakos, y otros siete exparlamentarios. La histórica decisión siguió a cinco años de juicio contra docenas de líderes, miembros y partidarios de Amanecer Dorado, fundado como grupo neonazi en la década de 1980 y que llegó a convertirse en la tercera fuerza política griega durante una grave crisis financiera la década pasada. Otros once exparlamentarios recibieron penas de entre cinco y siete años de cárcel por pertenencia a organización criminal, mientras que un hombre asociado al partido fue condenado a cadena perpetua por el asesinato del rapero griego Pavlos Fyssas en 2013, que desencadenó la investigación contra el partido.

Los arrestos se formalizarían después de que la corte escuchara los argumentos finales para consideraciones sobre libertad condicional.

### **Japón (International Press):**

- **La Suprema Corte niega bonificaciones y jubilación a trabajadores no regulares.** Un gran revés para la causa de los más de 20 millones de trabajadores no regulares que hay en Japón (de una población laboral total de 56 millones), según cifras oficiales de agosto. El Tribunal Supremo de Japón rechazó el pago de bonificaciones y jubilación a exempleados no regulares en dos casos, revocando fallos de instancias previas, informó Kyodo. El primer caso involucra a una mujer que trabajó en la Universidad Médica de Osaka entre 2013 y 2016 realizando labores de oficina, como la administración de los horarios de los profesores. Su contrato era renovado cada año y recibía paga por hora. Trabajaba casi a tiempo completo. En 2015, la mujer acudió a la justicia reclamando el pago de bonificaciones. La demandante alegó que no era justo que no las recibiera pese a que hacía casi el mismo trabajo que los empleados regulares. Un tribunal superior le dio la razón y ordenó que la institución educativa la compensara con un monto de 1,09 millones de yenes (10.300 dólares). Ese fallo acaba de ser revocado por el Tribunal Supremo, que sostiene que el no otorgamiento de una bonificación a la mujer por un trabajo "ligero" pagado por hora y no sujeto a rotación laboral no constituye una disparidad irrazonable -entre empleados regulares y no regulares- que prohíbe la ley desde 2013. El segundo caso involucra a tres mujeres y un hombre que trabajaron para Metro Commerce, una subsidiaria de Tokyo Metro, con contratos de plazo fijo. En febrero de 2019, el Tribunal Superior de Tokio dictaminó que dos de ellos, que habían trabajado durante aproximadamente diez años, deberían recibir al menos una cuarta parte del dinero de la jubilación de los trabajadores regulares. Este fallo también quedó sin efecto tras la decisión del Tribunal Supremo de Japón. Si bien el gobierno de Japón ha fijado una política de igual salario por igual trabajo, al margen del estatus laboral, hay voces que dudan de su eficacia para impedir la gran brecha que existe entre trabajadores regulares y no regulares. Muchos trabajadores regulares, con contratos indefinidos, en Japón reciben bonificaciones dos veces al año y pagos de jubilación.

### **Argelia (InfoBae):**

- **Condenada a doce años de prisión por corrupción una empresaria considerada como la "hija secreta" de Buteflika.** Un tribunal de Argelia ha condenado este miércoles a doce años de cárcel por corrupción a Nachinachi Zulija-Chafika, una empresaria considerada como la "hija secreta" del expresidente Abdelaziz Buteflika, en un proceso que se ha saldado con otras sentencias contra antiguos altos cargos argelinos. El tribunal de Chéraga ha fallado que la mujer, conocida como 'Maya', deberá pagar además una multa de siete millones de dinares argelinos (alrededor de 46.135 euros), al tiempo que ha ordenado la congelación de sus bienes. Asimismo, sus dos hijas han sido sentenciadas a cinco años de cárcel y al pago de una multa de tres millones de dinares (cerca de 19.772 euros) cada una, mientras que sus bienes han sido igualmente congelados, según ha informado el diario 'Tout sur l'Algerie'. Por otra parte, el exdirector de la Seguridad Nacional Abdelghani Hamel ha sido condenado a diez años de cárcel, la misma pena que la impuesta a Mohamed el Ghazi y Abdelghani Zaalane, quienes fueron gobernadores de las provincias de Chlef y Orán, respectivamente. El Ghazi y Zaalane, quienes ocuparon también las carteras de Trabajo y Transportes, respectivamente --si bien son juzgados por sus presuntos actos como gobernadores--, tendrán que pagar además una multa de un millón de dinares (unos 6.590 euros) y devolver once millones de dinares (aproximadamente 72.00 euros) a las arcas públicas a modo de daños y perjuicios. 'Maya' fue imputada por blanqueo, tráfico de influencias, obtención de beneficios indebidos, malversación y tráfico ilícito de divisas al extranjero y actos cometidos aprovechando en parte su supuesta relación con Buteflika. Zulija-Chafika edificó un importante imperio empresarial en Argelia a través de lo que los medios citan como un uso de sus presuntos lazos familiares con el expresidente. La mujer está en el centro de uno de los mayores escándalos de corrupción en el país. Durante las operaciones en su vivienda, las fuerzas de seguridad se incautaron de al menos 270.000 euros, 30.000 dólares y millones de dinares argelinos, así como 17 kilogramos en joyas. Mohamed Rugab, secretario personal de Buteflika, fue el responsable de presentarla como un miembro de la familia del exmandatario, unas especulaciones que crecieron cuando el entonces gobernador de Orán empezó a referirse a ella como sobrina de Said, hermano del expresidente y amigo suyo. Sin embargo, Said negó cualquier vínculo familiar con 'Maya' y ordenó la apertura de una investigación al respecto, si bien pasó a ser conocida como la "hija secreta" de Buteflika, fama que aumentó a raíz de sus relaciones con altos cargos y los lucrativos contratos que obtuvo a raíz de las mismas. Numerosos empresarios y personas cercanas a Buteflika han sido detenidos desde su salida del poder en abril de 2019. La Justicia ha asegurado que trabaja de forma independiente y sin

recibir órdenes, si bien estos procesos no han satisfecho las demandas de los manifestantes que provocaron la caída del antiguo veterano de la independencia argentina.

## *De nuestros archivos:*

5 de marzo de 2008  
Francia (AFP)

- **Un alcalde prohíbe morir en el pueblo por escasez de cementerio.** El alcalde de Sarpourenx, al suroeste de Francia, ha dictado un bando que prohíbe morir en el pueblo por falta de sitio en el cementerio, después de que un tribunal le haya impedido expropiar un terreno agrícola contiguo con el que pensaba ampliar un camposanto que ya se ha quedado pequeño. Gerard Lalanne explicó a la AFP que así pretende protestar contra esa decisión judicial, dictada tras varios años de proceso y que frustra sus planes de agrandar el cementerio, de sólo 400 metros cuadrados, con los 5.000 del terreno citado. "Con eso, habríamos estado tranquilos durante siglos", se lamenta el primer edil, en el cargo desde el año 1971. El bando prohíbe morir en el término municipal de Sarpourenx "a toda persona que no disponga de sitio en el cementerio", so pena de ser "severamente sancionado". Lalanne advierte de que va en serio: "Algunos se lo toman a broma, pero nosotros no". Su homólogo del pueblo de Cugnaux ya publicó un bando similar a finales del año pasado.



Ya no

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 @anaya\_huertas

---

\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.